

2014	07	30	37	Q
------	----	----	----	---

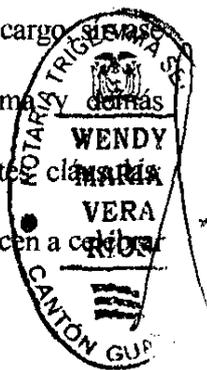
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

NUMERO:
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA: ~~SOCIETAT~~ ^{CAN} SOCIALIZACION EMPRESARIAL CLAVE Y CRECE
CAPEMWTC S. A. -----

CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1600,00-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de Julio de dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA WENDY VERA RIOS**, Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) **LILIANA GARZON ARIAS** quien declara ser colombiana, soltera, Ejecutiva; b) **LILIANA GARZON ARIAS** quien declara ser colombiana, soltera, Ejecutiva, con pasaporte numero **A cero seis cinco seis ocho ocho siete (N° A0656887)**; por los derechos que representa, en calidad de Apoderado del señor **MAURICIO GARCIA CANDELA** declara ser colombiana, ejecutivo, casado. De libre tránsito por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo ~~se~~ ^{se} incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima ~~y demás~~ ^{de} declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes ~~cláusulas~~ ^{cláusulas}

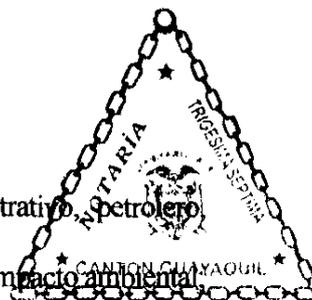
CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen a celebr



2014

1 este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima
2 denominada: **CAPACITACION EMPRESARIAL CLAVE Y CRECE CAPEMWTC**
3 **S. A. a) LILIANA GARZON ARIAS** quien declara ser colombiana, soltera, Ejecutiva; **b)**
4 **LILIANA GARZON ARIAS** quien declara ser colombiana, soltera, Ejecutiva, con
5 pasaporte numero **A cero seis cinco seis ocho ocho siete (N° A0656887)**; por los derechos
6 que representa, en calidad de Apoderado del señor **MAURICIO GARCIA CANDELA**
7 declara ser colombiana, ejecutivo, casado. Todos por sus propios derechos y de libre
8 tránsito por esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se
9 constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías,
10 las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos
11 Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
12 **DENOMINADA: CAPACITACION EMPRESARIAL CLAVE Y CRECE**
13 **CAPEMWTC S. A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**
14 **FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en
15 esta ciudad la compañía anónima que se denominará: **CAPACITACION**
16 **EMPRESARIAL CLAVE Y CRECE CAPEMWTC S. A.**, de nacionalidad ecuatoriana,
17 la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos
18 que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- EL OBJETO SOCIAL** de la compañía es
19 dedicarse: **A)** Se dedicará a la prestación de todo tipo de asesoría, consultoría, de estrategias
20 organizacionales en las áreas de gerencia, mercadeo, administración financiera, sistemas y
21 capacitaciones, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración,
22 seguimiento, auditoria, certificación y evaluación de proyectos: económicos, ambientales,
23 sociales, culturales. Educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados,
24 nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: gerencial, operativo, recursos

AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



1 humanos, productivo, agrícola, ecológico, informático, contable, administrativo, petrolero,
2 comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Estudio de impacto ambiental,
3 Estudio contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios
4 manuales, mecánicos, electrónicos, efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad,
5 auditoria; Podrá brindar servicios de todo tipo de capacitación. Podrá asociarse con otras
6 instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con
7 otras compañías. para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá realizar todos los
8 actos y contratos permitidos por la Ley, pudiendo participar en licitaciones, concursos de
9 precios, calificarse como proveedor de servicios y otros procedimientos similares, ya sea con
10 instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales, municipios,
11 prefecturas, entre otros, conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el
12 objeto social de la compañía. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o
13 privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías. ARTÍCULO
14 TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de CIEN AÑOS,
15 contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro
16 Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la Ciudad de
17 Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos,
18 sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. CAPÍTULO SEGUNDO:
19 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.- El
20 Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA y el Capital social de
21 la Compañía, es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones
22 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado



1 por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán
2 numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados
3 Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
4 General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la
5 Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO
6 SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales
7 pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en
8 su libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida,
9 sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para
10 conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPÍTULO
11 TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-
12 ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y
13 administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las
14 atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. ARTÍCULO
15 DÉCIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en forma
16 individual, en todos sus negocios u operaciones. CAPÍTULO CUARTO: DE LA
17 JUNTA GENERAL. - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General
18 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta
19 autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
20 accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-
21 ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará
22 mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los
23 requisitos que determine la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El comisario
24 será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General

1 de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

2 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – No obstante lo dispuesto en los dos artículos
3 anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
4 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier
5 asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social
6 pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén
7 también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de
8 Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán
9 ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la
10 pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**– La Junta General no podrá
11 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por
12 los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las
13 Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas
14 presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum
15 susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el
16 Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda
17 convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**
18 **SEXTO.**– Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras
19 personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el
20 Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación.

21 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – La Junta General Ordinaria de Accionistas se
22 reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión
23 del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá
24 considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los artículos c)

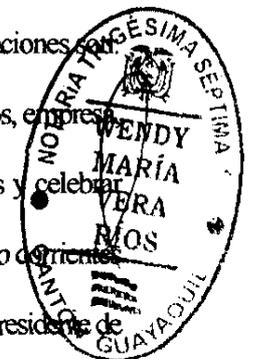


1 d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas
2 Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o
3 quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que
4 representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO**
5 **OCTAVO.** – La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente
6 General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en
7 la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al
8 efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de
9 Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** –
10 Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser
11 tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO**
12 **VIGÉSIMO.** – Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al
13 Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los
14 nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las
15 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer
16 los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta
17 anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto
18 de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación
19 de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado
20 en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y
21 resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente
22 General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
23 **PRIMERO.** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las
24 utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la

AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



1 cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO
2 DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. – Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del
3 ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación
4 de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de
5 las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las
6 utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.
7 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. – La Compañía se
8 disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la
9 liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente
10 General de la compañía o quien haga sus veces. CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL
11 GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – El
12 Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco
13 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la
14 Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
15 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – El Presidente de la compañía no tendrá representación legal,
16 judicial ni extrajudicial. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de las Juntas
17 Generales de Socios; b) Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; c)
18 Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las sesiones. ARTÍCULO
19 VIGÉSIMO SEXTO. – El Gerente General NIDIA MARITZA PINZON BELLO, tendrá la
20 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son:
21 a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
22 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar
23 contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o depósitos
24 a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de



AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

1 ella; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, e) Preparar los informes,
2 balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente
3 General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. CAPÍTULO
4 SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta General de
5 Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y
6 durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. ARTÍCULO VIGÉSIMO
7 OCTAVO.- Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la
8 Ley de Compañías. CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO
9 VIGÉSIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la
10 petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del
11 capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas
12 que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los
13 requisitos que determina la Ley. TERCERA: DECLARACIONES.- Los
14 accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la
15 compañía ha sido suscrito en su totalidad y será pagado en el veinticinco por
16 ciento de cada acción del capital mediante un depósito en una Institución
17 Bancaria. CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. – La suscripción
18 de las acciones es la siguiente: a) LILIANA GARZON ARIAS suscribe
19 CUATROCIENTAS acciones; b) MAURICIO GARCIA CANDELA suscribe
20 CUATROCIENTAS acciones. QUINTA: DECLARACION JURAMENTADA.-
21 Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que se ha hecho la correcta
22 integración del capital social, tal como se indica en la clausula cuarta y se
23 pagarán en un veinticinco por ciento mediante depósito en una institución
24 bancaria. SEXTA: Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de



República de Colombia

Pág. No. 1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **1.198.**

MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO.

DE FECHA: VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,

D.C.

PODER GENERAL

De: MAURICIO GARCIA CANDELA-----C.C. 17.085.560 de Bogotá D.C.

A: LILIANA GARZON ARIAS----- C.C. 35.504.267 de Bogotá D.C.

Precio Sin cuantía

TERMINO INDEFINIDO.

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los Veintiséis (26) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2014) ante mí CLAUDIA INES LEGUIZAMON MILLAN, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -

ENCARGADA, se otorgó escritura en los siguientes términos:

Comparecientes con minuta:

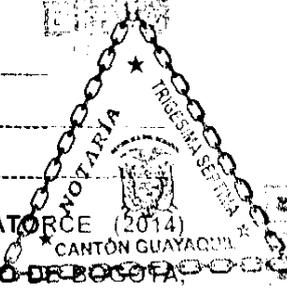
1.- MAURICIO GARCIA CANDELA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.085.560 de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y manifiesto, que por medio del presente instrumento obrando en nombre propio confiero PODER GENERAL, amplio y suficiente a LILIANA GARZON ARIAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 35.504.267 de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación ejecute y celebre los siguientes actos y contratos:

PRIMERO.- Administren todos y cada uno de mis bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que puedan ser objeto de acción o representación.

SEGUNDO.- Recauden o cobren intereses, frutos, productos y celebren cuantos contratos sean necesarios para la administración de los mismos.

TERCERO.- Cobren judicial o extrajudicialmente y perciban el valor de los créditos que se me adeuden, expidan los recibos del caso y hagan las cancelaciones y expidan los paz y salvos correspondientes.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Vertical text on the right margin, including "NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C." and "WENDY MARIA VERA RIOS".

CUARTO.- Paguen los créditos que yo adeude y hagan con los acreedores los arreglos, conciliaciones, convenios o transacciones que estimen convenientes, siempre en provecho y defensa de mis intereses patrimoniales. -----

QUINTO.- Acepten por cuenta de los créditos que yo adeude, daciones en pago o abonos parciales a cuenta o reciba en garantía bienes distintos de los estipulados. ---

SEXTO.- Rematen bienes en procesos judiciales y administrativos por mi cuenta. ---

SÉPTIMO.- Pidan, aprueben o imprueben cuentas y reciban los saldos respectivos. -

OCTAVO.- Transfieran a cualquier título, vendan, compren, arrienden, o permuten mis bienes muebles e inmuebles y celebren respecto de los mismos toda clase de contratos, en forma onerosa o gratuita. -----

PARAGRAFO: Para los efectos del artículo 2170 del C.C., y 906 Numeral 4º del C. Co., autorizo expresamente a mis mandantes para que adquieran para mi bienes de su propiedad y/o transferir los míos a su nombre, a cualquier título. -----

NOVENO.- Acepten con hipoteca o prenda los créditos que se me adeuden. -----

DECIMO.- Para que suscriban u otorguen garantías hipotecarias, prendarias o personales a mi cargo, de cualquier tipo o naturaleza jurídica, donde resulte como coarrendatario, codeudor o cualquier calificación legal similar.-----

DECIMO PRIMERO.- Transijan dudas o soluciones diferencias o conflictos que se presenten respecto a mis derechos y obligaciones. -----

DECIMO SEGUNDO.- Constituyan, modifiquen, aclaren o revoquen toda clase de actos o negocios jurídicos que se requieran sobre bienes muebles o inmuebles y realice toda clase de actos o trámites administrativos o judiciales necesarios para lograr la plena eficacia de este mandato. -----

DECIMO TERCERO.- Me representen en las sociedades o entidades en las que tenga cualquier clase de participación, lleven mi voz y emitan mi voto en las respectivas juntas o asambleas y para que paguen suscripciones de capital e instalamentos, cobren y reciban los dividendos o utilidades o beneficios que por cualquier concepto me correspondan.-----

DECIMO CUARTO.- Para que me representen en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones

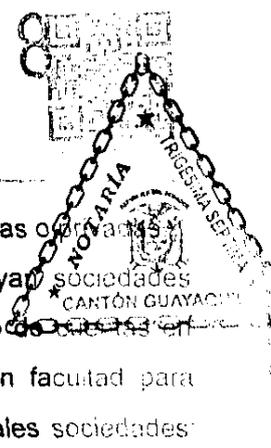
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

INT.
DIAZ
STAR
DE



República de Colombia

Pág. No. 3



pensionales o de cualquier emolumento laboral, ante entidades públicas o privadas.
DECIMO QUINTO. Celebren toda clase de contratos y/o constituyan sociedades colectivas, anónimas, limitada, en comandita simple, por acciones o participaciones y para aportar a ellas, bienes de mi propiedad, con facultad para estipular el monto del capital y el modo de administrar y liquidar tales sociedades. Igualmente para que firmen los respectivos formularios para el pago de impuestos distritales, departamentales y nacionales.

DECIMO SEXTO.- Realicen apertura, cancelación de productos, manejo de medios transacciones, remplazo de claves, giros internacionales, abran, salden, administran, constituyan, rediman y/o cancelen, cualquier clase de producto bancario y/o financiero y/o cooperativo, cuentas de cualquier tipo, en cualquier clase de entidad sin limitación alguna de cuantía o condiciones, firmen o giren, endosen o acepten títulos valores (cheques, letras, pagarés, etc.), cartas de crédito o Cualquier producto a mi nombre y/o a favor o a cargo mio.

DECIMO SEPTIMO.- Me representen directamente o nombrando los apoderados especiales a que haya lugar, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.

DECIMO OCTAVO.- Concilien, desistan o transijan toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea judiciales o administrativas y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan.

DECIMO NOVENO. Sustituyan este poder total o parcialmente y asimismo revocuen las sustituciones o poderes especiales que yo hubiere otorgado.

VIGESIMO.- Y, en general, para que asuman mi personería y representación, tanto personal como patrimonialmente, siempre que sea conveniente y necesario, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente facultativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas por mi mismo.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto el presente



Colombia S.A. No. 1198

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para que en mi nombre acepten herencias o legados, con beneficio de inventario. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º de la Ley 258 de 1996, faculto a mis apoderados para declarar ante el Notario y bajo la gravedad del juramento sobre mi estado civil actual, transmitan al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mis apoderados para que respecto de los inmuebles que adquieran en mi nombre los afecten o no a Vivienda Familiar, igualmente para que realicen la cancelación de la afectación a vivienda familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga mis apoderados. -----

VIGÉSIMO TERCERO.- Así mismo tienen la facultad de cancelar cualquier tipo de gravámenes o limitaciones, que pesen sobre los bienes de mi propiedad. -----

VIGÉSIMO CUARTO.- Finalmente aclaro que este Poder podrá ser utilizado en Colombia o en el extranjero. -----

PRESENTE: La apoderada **LILIANA GARZON ARIAS**, de condiciones civiles indicadas, declaró que acepta el poder que por esta escritura se le otorga. -----

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correctos de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
- 3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
- 4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma... misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NOT... ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: El compareciente manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc...) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente.

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría y en el Cuartel (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el



Confianza S.A. - 19. 0000000000

REPUBLICA DE COLOMBIA

presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa015437333, Aa015437336, Aa015437335, Aa015437237. -----

ESCRITURACION	
RECIBIO <u>KOO</u>	RADICO <u>KOO</u>
DIGITO _____	VOBO <u>KOO</u>
IDENTIFICÓ <u>KOO</u>	HUELLAS FOTO P C _____
LIQUIDO 1 <u>KOO</u>	LIQUIDO 2 _____
REV ALEGAL <u>KOO</u>	CEPRJ _____
ORGANIZÓ <u>KOO</u>	

Derechos notariales Decreto 188 de febrero 12 de 2013, modificado	
Decreto 088/2014	\$47.300.00.
Gastos Notariales	\$31.000.00.
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 4.600.00.
Cuenta especial para el Notariado	\$ 4.600.00.
IVA	\$12.528.00.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

26/6/2014

S.I.G.N.O. - Factura de Escritura

NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA

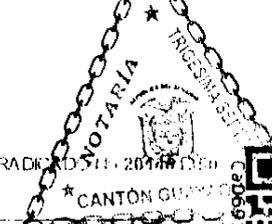
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

BOGOTÁ - COLOMBIA

Calle 134 No. 13 - 131100 - 1901000 - 1901177 - Bogotá

Actuarias Económicas 74111 - Tarifa 9.6071000

NO 1198



FACTURA DE VENTA FES-12971

EFECTUADA EN 26/Jun/2014 5:14 pm

ESCRITURA LIS 1198

LEGALIZADA EN 26/Jun/2014

NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

RADICADO 511-2014-0000
CANTÓN GUAYQUIL



PODER GENERAL

CONCEPTOS DE LA FACTURA

\$ 100.000

Derechos Notariales [Resolución no 0088 enero de 2014]	\$ 47.300
2 Fotocopias	\$ 1.000
4 Hojas De La Matriz (separadas)	\$ 12.000
6 Hojas Copia Escritura (separadas)	\$ 18.000
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 4.600
Recaudos Superintendencia	\$ 4.000
Impuesto A Las Ventas	\$ 13.520

Total Gastos de la Factura \$ 90.920

Total Impuestos y recargos a terceros \$ 29.080

Valor Total de la Factura \$ 100.000

Con total en letras y cifras

CC 17085560

MAURICIO GARCIA CANDELA, Poderante

FORMAS DE PAGO

\$ 100.000

Efectivo Recibo de caja 16/2014 S. 100.000

OTROS ANOS DE LA ESCRITURA

Identificación

Datos del Olografo

CC 17085560

MAURICIO GARCIA CANDELA

CC 035504207

LILIANA GARZON ARIAS

Ocular Olografo

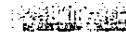
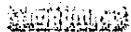
Firma del Cliente

ELSA BERNAL TELLEZ

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

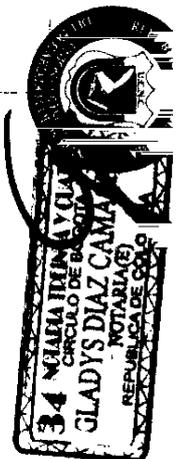
Impreso por Computador

Fuente ver la versión en PDF haciendo click en este link



Para notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

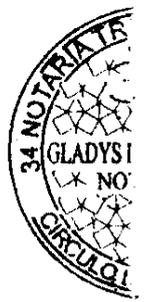


Claudia Leguizamon



CLAUDIA INES LEGUIZAMON MILLAN
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -
ENCARGADA *KL*

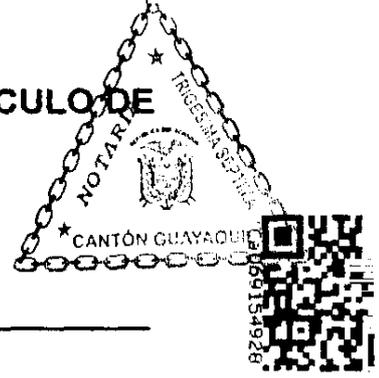
Notaría 34 - Bogotá
Calle 118 No. 15-15 - PBX: 4934000 4009177 4007038
3125509907 / 3133658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Katherin Martinez 201401350





NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 118 No. 15 - 15**



Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **1198** de fecha **VEINTISEIS (26) DE JUNIO** de **DOS MIL CATORCE (2014)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **SEIS (06)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C., 27 DE JUNIO DE 2014



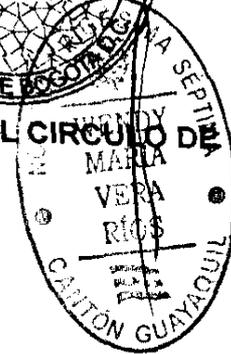
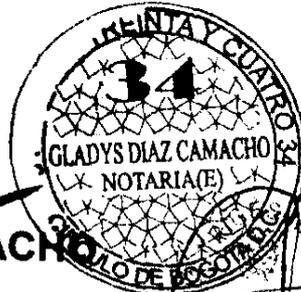
para el notariado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, ratificadas y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Gladys Diaz Camacho
GLADYS DIAZ CAMACHO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) ENCARGADA (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Elaboro: *ALG*





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country) (Pays)

El presente documento público
(This public document) (Le présent acte public)

Ha sido firmado por: DIAZ CAMACHO GLADYS
(Has been signed by) (A été signé par)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of) (Agissant en qualité de)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal stamp of) (Est revêtu du sceau de l'imprime de)

Certificado
(Certified) (Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(City) (Ville)

El: 6/27/2014 10:51:25 a.m.
(On) (Le)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By) (The Ministry of Foreign Affairs of Colombia) (Par) (Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2OGZB105127596
(Under Number) (Sous le numéro)

Firmado Digitalmente por (Digitally Signed by)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature)

Nombre del Titular: MAURICIO GARCIA // LILIANA GARZON
(Name of the holder of document) (Nom du titulaire)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document) (Type du document)

Número de hojas apostilladas: 6
(Number of pages) (Nombre de pages)

El Ministerio de Relaciones Exteriores no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455 de 2003.

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web.

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site.

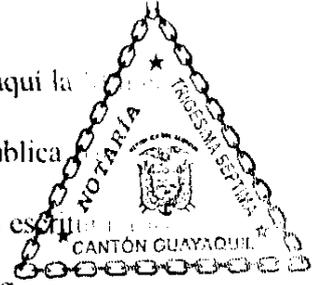
L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant.

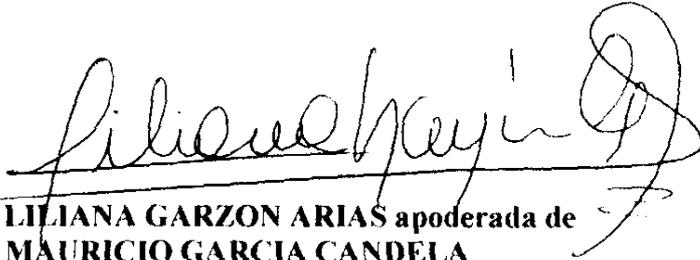
www.cancilleria.gov.co/apostilla



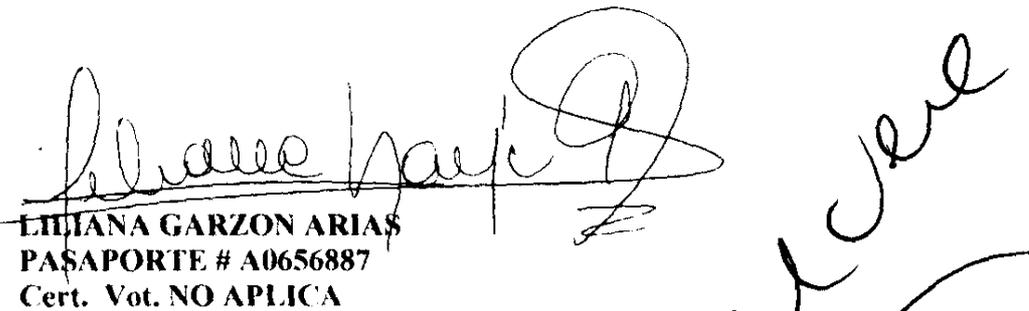
AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

1 la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Hasta aqui la
2 que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública
3 surta sus efectos legales consiguientes.- Leida integramente en alta voz esta escritura
4 comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y
5 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



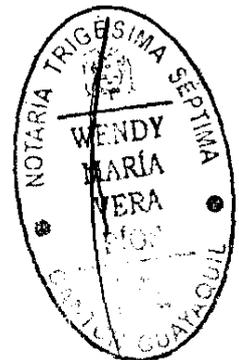
6
7 

8
9 **LILIANA GARZON ARIAS** apoderada de
10 **MAURICIO GARCIA CANDELA**
11 **PASAPORTE # AM679288**
12 **Cert. Vot. NO APLICA**

13
14
15
16
17
18 

19
20
21 **LILIANA GARZON ARIAS**
22 **PASAPORTE # A0656887**
23 **Cert. Vot. NO APLICA**

24
25
26
27
28
29
30
31
32
33 



AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



1 SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
2 TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO
3 CONFIERO ESTA CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA **PÚBLICA DE**
4 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CAPACITACION EMPRESARIAL**
5 **CLAVE Y CRECE CAPEMWTC S. A. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN**
6 **LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-**

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29



Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:38.722
FECHA DE REPERTORIO:12/ago/2014
HORA DE REPERTORIO:14:47

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: **1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: CAPACITACION EMPRESARIAL CLAVE Y CRECE CAPEMWTC S.A., de fojas 77.426 a 77.454, Registro Mercantil número 3.066. 2. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía CAPACITACION EMPRESARIAL CLAVE Y CRECE CAPEMWTC S.A., a favor de NIDIA MARITZA PINZON BELLO, de fojas 34.102 a 34.104, Registro de Nombramientos número 11.016.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 22 de agosto de 2014


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0921805



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: *Capacitación Empresarial Clave y Crecer CAPEHWTC S.A.*
 EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: *Guayas* CANTÓN: *Guayaquil* CIUDAD: *Guayaquil*

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: *Guayas* CANTÓN: *Guayaquil* CIUDAD: *Guayaquil*

PARROQUIA: *Sargui* BARRIO: CIUDADELA: *Urdaz Norte*

CALLE: *Av. 1era* SOLAR: *454 PB.* INTERSECCIÓN/MANZANA: *Villa 6*

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: *6021752* TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: CORREO ELECTRÓNICO 2: *williammarino@outlook.com*

CELULAR: *0986633729* FAX:

REFERENCIA: *Junto al Solado*

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: *Nidia Maritza Penzón Bello*

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: *1721576419*

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Nidia Penzón Bello
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

28 AGO 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES JR.
Hora: *16:30* Firma: *N. Morales*

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Correos

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítanos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

26/AUG/2014 13:00:54 Usu: atorreso



Remitente: No. Trámite: 44974-0
NIDIA PINZON

Expediente: 7659762

RUC:

Razón social:

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL CLAVE Y
CRECE CAPEMWTC S.A.

SubTipo tramite:
SOLICITUD DE INFORMACION

Asunto:
CONSTITUCIÓN

Revise el estado de su tramite por INTERNET 73
Digitando No. de trámite, año y verificador =